

## República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ** 

Proceso : Verbal – Ejecutivo por obligación de hacer

Radicación : 41001-31-03-001-2021-00022-02

Demandantes : INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y CIA S EN C

Demandada : LUZ EDITH BERMUDEZ

Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva (H)

Asunto : Traslado para sustentar recurso

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Observando que mediante auto fechado el veintinueve (29) de junio de 2022, se admitió el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia y que no se presentó solicitud de decreto de pruebas; conforme a las previsiones del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído y previa fijación en lista virtual (art. 110 C.G.P.) le corresponde al apelante sustentar su recurso dentro de los cinco días siguientes, so pena de que se declare desierta la alzada<sup>1</sup>.

sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta** 

oportunamente el recurso, se declarará desierto. -(Negrilla fuera de texto)-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la

Así mismo, al cabo del vencimiento del término anterior y previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) comenzará a transcurrir el término de cinco días para que la parte no recurrente descorra el traslado del escrito de sustentación presentado por el apelante.

## En tal sentido, se RESUELVE:

1.- OTORGAR la oportunidad procesal para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte recurrente (Parte demandante), sustente por escrito el recurso propuesto, término que correrá mediante la fijación en lista virtual en el micrositio de la Sala la Secretaría de (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-deneiva/101), allegando el documento respectivo a través de mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P., artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que el término venza en silencio, se declarará desierto el recurso. De la misma forma, se surtirá la oportunidad procesal para que la parte no recurrente, descorra el traslado de la sustentación del recurso presentada, dentro del término de cinco días que correrán a continuación del término anterior, previa fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala.

2.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación en lista de la oportunidad procesal concedida en el numeral anterior al recurrente y al no recurrente, para sustentar por escrito el recurso de apelación de la sentencia y descorrer el traslado del mismo,

respectivamente.

Notifíquese

Certificilla POLANÍA GÓMEZ

Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1904e51408d0996e6eb1bcc563810fb785ea4deb74885e953a0d4e12dcc3838

Documento generado en 08/07/2022 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica